



En Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2010, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero con el patrocinio letrado del Dr Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Darío Díaz y Alberto Galache, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1.- ADEM, único representante del Sector empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.

2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

4.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del **01/05/2010**, a partir del **01/07/2010** y a partir del **01/09/2010**, según el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	may-10	jul-10	sep-10
PRIMERA CATEGORIA	3.021	3.112	3.205
SEGUNDA CATEGORIA	2.817	2.902	2.989
TERCERA CATEGORIA	2.630	2.709	2.790
CADETES	2.471	2.545	2.621



Segundo: Asignaciones No Remunerativas fijas: Los salarios básicos acordados en la cláusula Primera absorben e incorporan la totalidad de las "Asignaciones No Remunerativas fijas" vigentes hasta el mes de abril del 2010.

Tercero: Los aumentos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2010, podrán absorber hasta su concurrencia los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

Cuarto: Adicionales - Escalafón - Bonificación: Las partes acuerdan el valor del escalafón por antigüedad, adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: \$ 300 art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Escalafón Antigüedad: 2% art. 14

Sala Maternal: \$ 350 art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Asignación Post Vacacional: \$ 285

Quinto: Se acuerda establecer a partir del 01-05-10 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

Emiliano Cole



Sexta: Vigencia el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1-05-10 hasta el 30-04-11.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

EL MENSAJE DE.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.383.635/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de 2010, siendo las 13,00 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mi, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Carlos Mario WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, y Susana RUEDA, asistidos por el asesor letrado Dr. Federico A. WEST OCAMPO, en representación de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A)**, por una parte y por la otra los Sres. Alberto Aurelio GALACHE con L.E. 5.980.664 y Darío Diaz con D.N.I. 23.833.356 ambos en el carácter de apoderados tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto constituyendo el domicilio en calle Carlos Pellegrini N° 137 Piso 10 de la C.A.B.A.(T.E. 4393-9606) en representación de la **ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM)** con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Jorge GALLO (T° 10 F° 668 C.P.A.C.F.).-

Declarado abierto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos lo acordado en fecha 11/05/2010, el cual consta de 3 (tres) fojas solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 14.00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

Representación Gremial

Representación Empleadora

DI. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS